

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**TEMAS: DISPOSICIONES GENERALES
SOBRE EL ABORDAJE INICIAL EN
CAUSAS POR ESTAFA INFORMATICA.**

Durante la etapa de investigación el Fiscal o la Fiscala, deben realizar actos útiles y pertinentes por lo que la Fiscalía General de la República, considera necesario emitir el presente lineamiento para la correcta valoración inicial en los casos por delitos relacionados con Estafas Informáticas, con la finalidad de evitar atrasos en la investigación.

En las Estafas Informáticas debe la Fiscala o el Fiscal realizar el siguiente abordaje inicial:

1. **Competencia:** con respecto a la competencia se debe considerar

la modalidad utilizada por la persona imputada y para definir la misma se tomará en cuenta lo siguiente:

1.1 En casos con la modalidad de

llamada tripartita: se define la competencia en el lugar en donde la persona ofendida recibe la llamada telefónica, ya que es donde mediante engaño las personas investigadas obtienen la información, lo que en definitiva les permite extraer el dinero de la cuenta bancaria de la persona ofendida, por contar con las herramientas necesarias para lesionar el patrimonio de la persona ofendida.

1.2 Cajero automático: si la persona

ofendida se acerca a un cajero automático y realizó todo bajo instrucciones de la persona sospechosa, ese es el lugar que define la competencia.

2. Causas de conocimiento de la Fiscalía Adjunta de Fraudes (especializada): En el caso de que en las fiscalías territoriales consideren que una causa debe ser conocida por la Fiscalía Adjunta de Fraudes, ya que presenta características de crimen organizado, deberán comunicarlo a la Fiscalía Adjunta o Fiscal Adjunto, la Fiscalía Coordinadora o el Fiscal Coordinador de Fraudes, momento en el cual se debe fundamentar las razones de la remisión. En el caso de que sea rechazada la remisión de la causa, deberán hacer la gestión fundada ante la Fiscalía General de la República.

En el caso de que se trate de grupos organizados y la causa no ha sido asumida por la fiscalía adjunta especializada, deberá realizarse además de lo anterior, mesas de trabajo para visualizar cuál es la información con la que se cuenta y bajo dirección funcional documentar las diligencias útiles y necesarias para el correcto abordaje de investigación, entre las cuales se puede ordenar lo siguiente:

- Realizar vigilancias y seguimientos,
- Solicitar Rastros Telefónicos, con la autorización de la Fiscalía Adjunta o Fiscal Adjunto. Importante recordar las circulares 17-2005, 02-2006 y 03-2006.
- Solicitar Intervenciones telefónicas: se debe tomar en cuenta la circular administrativa 15-ADM-2018, de la Fiscalía General de la República.

-Solicitud de direcciones IP: La dirección IP es la identificación única de toda computadora conectada a internet. En los casos concretos de Estafa Informática es importante conocer desde que IP se conectó al servidor del Banco para realizar la transacción ilegítima, por lo que, para estos casos, es necesario que la orden de levantamiento bancario contenga ese importante dato. Con la dirección IP que informa el banco se abre un nuevo canal de investigación, en este caso de carácter informático, por lo que es necesario el apoyo de la Sección de Delitos Informáticos (Determinación, entre otras cosas, de proveedor del servicio, persona física o jurídica que tuvo asignado el IP en el momento concreto de la defraudación, etc.) **Sobre este punto se insta, al igual que en todos los delitos informáticos realizar Dirección Funcional con la sección de delitos informáticos previo a remitir la solicitud, con el fin de conocer los alcances y limitaciones reales de lo que se pretende con la investigación informática.**

3. Acumulación de causas: Por parte del fiscal o la fiscalía debe solicitarse a la Sección a cargo del Organismo de Investigación Judicial, que incluya en los informes policiales un apartado sobre si la persona imputada cuenta con otras causas, por cuál delito y en qué despacho, con el propósito de verificar su existencia y la

etapa en la que se encuentre de manera que si se encuentran en la misma condición procesal las causas deben acumularse. Le corresponderá asumir la causa, al fiscal o la fiscalía que posea la causa de mayor antigüedad en el despacho.

4. Solicitud de Levantamiento de Secreto

Bancario: Es importante recordar y aplicar la Circular 14-ADM-2019 de la Fiscalía General de la República. Es obligación de la fiscalía o el fiscal a cargo de la investigación verificar que en la resolución del órgano jurisdiccional se consigne todo lo requerido y además solicitarle al personal a cargo de realizar la notificación y recolección de la información bancaria, que verifique que todo lo ordenado por el órgano jurisdiccional sea lo remitido por la entidad bancaria. En el caso de que no se cuente con la totalidad de la información deberá el fiscal o la fiscalía, enviar un oficio a la entidad bancaria recordando lo ordenado por el órgano jurisdiccional para que se complete la información requerida.

5. Congelamiento de fondo en cuenta destino y reversión de fondos:

Al momento en que las entidades bancarias tienen conocimiento de la existencia de una estafa informática, de forma inmediata, realizan el congelamiento de los fondos en la cuenta destino de manera administrativa, esto para proteger el patrimonio de la víctima y evitar

consecuencias mayores. De manera que el fiscal o la fiscalía a cargo deberá mediante documento firmado ordenar a la entidad bancaria que realice la reversión de fondos a la cuenta origen. (Ver Anexo)

6. Denuncia interpuesta por la persona de

la cuenta destino: En los casos en que la persona considerada “frenteador” o “cuenta destino”, interpone una denuncia motivado por el congelamiento de la cuenta que le realiza el Banco, esa denuncia debe ser acumulada y tramitada conjuntamente con la denuncia interpuesta por la persona que sufrió el perjuicio económico de la transferencia electrónica. Dado que se debe evitar que una misma persona figure como ofendido y como imputado por el mismo hecho en dos expedientes judiciales distintos, además para resolver de forma íntegra y correcta el asunto, ya que se debe investigar el hecho considerando la versión proporcionada por la persona dueño de la cuenta destino. En el supuesto caso que no se pueda vincular al “frenteador”, con la estafa informática, la fiscalía o el fiscal a cargo, debe contemplar la existencia del delito de apropiación irregular, ya que la experiencia nos ha demostrado que por el giro normal con las cuentas bancarias el titular de la misma tiene conocimiento del ingreso de un dinero que no le pertenece, y estando en la obligación de reportarlo al ente bancario, dispone del mismo.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JUNIO, 2019
[ORIGINAL FIRMADO]